

680014105001-2022-00048-00
Sustanciación No. 470

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado ejecutante con memorial recibido el 17 de febrero de 2022 solicita el retiro de la demanda, alegando que *"fue radicada por error involuntario, ya que el proceso estará a cargo de otro apoderado."*

El artículo 92 del CGP dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Como la referida solicitud cumple las exigencias del precepto citado, pues no se ha efectuado notificación de la demandada, se accederá a lo pretendido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con apoderado especial, contra la sociedad **CONSTRUDELÉCTRICOS ARDILA S.A.S.**, acogiendo la manifestación de voluntad del apoderado ejecutante.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro en el sistema justicia siglo XXI.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al Abogado **JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ MORALES** conforme al mandato otorgado por la Representante Legal Judicial de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ